

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo
Montoya**

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2024-00458 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **FERNANDO DUQUE PINTO.**, en contra de **SANTIA\$O ALEXANDER DELGADA LÓPEZY ANGIE VALENTINA GUERRERO OTERO.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$900.000m/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre mayo a junio de 2023, cada uno por valor de \$450.000m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2. \$3'370.500m/cte., por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre julio de 2023 a enero de 2024, cada uno por valor de \$481.500m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

3. \$72.040m/cte., correspondientes al servicio público cancelado por el acreedor por concepto de la empresa Enel -Codensa Factura No.1784A604-9.

4. \$76.000m/cte., correspondientes al servicio público cancelado por el acreedor por concepto de la empresa Enel -Codensa Factura No. 121728341-2.

5. \$55.170m/cte., correspondientes al servicio público cancelado por el acreedor por concepto de la empresa Enel -Codensa Factura N" 12576433\$2.

6. \$38.940m/cte., correspondientes al servicio público cancelado por el acreedor por concepto de la empresa de Acueducto y alcantarillado Factura N" 17118902414.

7. \$39.440m/cte., correspondientes al servicio público cancelado por el acreedor por concepto de la empresa de Acueducto y alcantarillado Factura N" 40608236812.

8. \$481.500m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento parcial de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual se reajusto en un 50%, teniendo en cuenta el cumplimiento parcial de la obligación.

9. El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

10. Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, en caso contrario, cuenta con el término diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Tener en cuenta los demandantes FERNANDO DUQUE PINTO., actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE
(2)

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 09 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:

Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6362544fc632edd87fd6d1b8fbc073b32202e0ace59bd9db9c10d15060f4bc35**
Documento generado en 08/04/2024 01:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>